

C I R C U L A R N° 662

A todo el mercado asegurador

SANTIAGO, Noviembre 17 de 1986.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en especial de la letra g) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538, y con el objeto de lograr un mejor sistema de información acerca del mercado asegurador, ha resuelto impartir normas referentes a la comunicación a este Servicio, de los hechos relevantes ocurridos durante el período comprendido entre el estado financiero más reciente presentado a este Organismo, y la fecha en que ocurra o se tenga conocimiento del hecho.

Por hecho relevante se entenderá cualquier evento, circunstancia o antecedentes que haya tenido, tenga o pueda tener, influencia o efecto en el desarrollo de los negocios de la compañía, y que un hombre juicioso consideraría importante en sus decisiones sobre inversión; principalmente, en relación a sus activos, reservas técnicas, deudas financieras o con otros acreedores, patrimonio o cualquier cambio significativo en sus resultados.

La calificación de la información es entregada al criterio de la propia administración o dirección de la compañía, correspondiendo a ella determinar si un hecho, circunstancia o antecedente reúne las características para ser considerado relevante.

La información que se remita a esta Superintendencia, podrá ser divulgada por este Servicio por las vías que estime conveniente, sin perjuicio de obligar a la propia entidad a que revele dicha información al público en general.

I HECHOS RELEVANTES OBLIGATORIOS DE INFORMAR

Las compañías aseguradoras o reaseguradoras deberán informar siempre como hecho relevante, los siguientes:

- a) Si el capital y reservas patrimoniales se redujeran por cualquier motivo bajo los montos establecidos en los artículos 7° y 16° del D.F.L. N° 251 de 1931;
- b) Si las reservas técnicas de la entidad no estuvieran respaldadas por las inversiones que permite el artículo 21° del D.F.L. N° 251 de 1931;
- c) Si el capital y reservas patrimoniales de la entidad no estuvieran respaldados por las inversiones que permite el artículo 21° del D.F.L. N° 251 de 1931;
- d) Si la entidad sobrepasara los límites máximos de endeudamiento, tanto financiero como total que permite la Circular N° 215 de Agosto de 1982;
- e) Si ocurriera cualquier siniestro o grupo de siniestros, que afecte a la compañía en más de U.F. 30.000 o en, a lo menos, el 40% de su patrimonio según sea el caso, aún cuando éstos se encuentren reasegurados;
- f) Siempre que la compañía realice cualquier tipo de transacción u operación comercial o financiera que por sí sola o en conjunto con otras operaciones con entes relacionados involucre más de un 5% de los activos o pasivos de la compañía.

Se entenderá por entidades relacionadas las definidas en la Circular N° 574 de Diciembre de 1985.

- g) Si hubiere contingencias que puedan afectar en forma significativa, sea positiva o negativamente, los activos o pasivos de la compañía, tales como juicios, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o de éstos en favor de la compañía y otros similares;
- h) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contratos o convenciones que revistan importancia para la compañía, como contratos de reaseguros, cesiones de cartera, seguros colectivos u otros similares;
- i) Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de presidente, directores, gerentes, administradores o liquidadores en su caso;
- j) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa o toda adquisición o enajenación de acciones efectuadas por los directores, gerente general o administradores, cualquiera sea el número de acciones que posean;
- k) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa.

II PROCEDIMIENTO

La información que se envíe a esta Superintendencia, deberá ser suscrita por el gerente y por la mayoría absoluta de los directores existentes o por la mayoría establecida en los estatutos para la adopción de sus acuerdos, cuando se trate de sociedades anónimas. En el caso de otro tipo de entidades, deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores y el gerente general o representante legal.

El contenido de la comunicación deberá ser el siguiente:

1. Identificación de la entidad que está informando.

2. Indicación de que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en la presente circular y que se trata de un hecho relevante, respecto de la entidad o sus negocios.
3. Información del hecho relevante. Deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva, en la entidad o sus negocios.

III INFORMACION RESERVADA

Quando una entidad aseguradora o reaseguradora diere el carácter de reservados a ciertos hechos o antecedentes, que se refieran a negociaciones aún pendientes, que al conocerse puedan perjudicar el interés social, comunicará tal circunstancia a la Superintendencia, el día siguiente hábil a su adopción.

El carácter de reservado deberá ser adoptado con la aprobación de los 3/4 de los directores en ejercicio. Tratándose de compañías no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, la decisión de reserva deberá ser adoptada por todos sus administradores.

La referida comunicación deberá ser suscrita por las personas que concurrieron al acuerdo, presentándose en sobre cerrado señalándose, en letras destacadas, que se trata de un "hecho reservado".

IV COMPAÑIAS DE SEGUROS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES

La presente Circular no exime a las entidades aseguradoras inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 15 de 6 de Mayo de 1985.

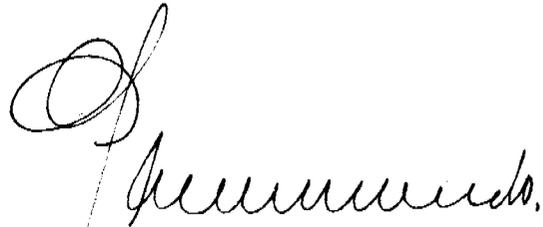
V PLAZO

El plazo para efectuar esta comunicación es de tres días hábiles a partir de la ocurrencia del hecho o desde que se tenga conocimiento de él.

VI VIGENCIA

La presente circular rige a contar desde esta fecha.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 661 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.